



Ministerio  
de Ambiente

Expte. 2023/013587  
R.M. 1057/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 24 OCT, 2023

VISTO: la comunicación realizada por GRINOR S.A., respecto de su proyecto de extracción de balasto y tosca en régimen de obra pública ubicado en el padrón Número 27.338 de la 4º Sección Catastral del Departamento de Maldonado, (Exp. N° 2023/36001/013587);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 13 de setiembre de 2023, proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que según surge del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental, de 21 de setiembre de 2023 y del certificado de clasificación de la misma fecha, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa y según lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto N° 349/005;

II) que asimismo habrá de concederse la Autorización Ambiental de Operación, por tratarse de un proyecto minero sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, (artículos 23 y 24 del Reglamento);

ATENTO: a la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguien-

tes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

## EL MINISTRO DE AMBIENTE

### RESUELVE:

1°. Concédese Autorización Ambiental Previa y de Operación a GRINOR S.A., titular del Registro Único Tributario número 212844680016, para su proyecto de extracción de balasto y tosca en régimen de obra pública ubicado en el padrón Número 27.338 de la 4° Sección Catastral del Departamento de Maldonado.

2°. La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente Resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Se deberá actuar de acuerdo a la información presentada en la comunicación del proyecto, salvo en lo que las condiciones que se mencionan a continuación lo contradigan.
- b) Toda variación en el proyecto deberá ser comunicada por escrito y con antelación a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su evaluación y eventual autorización.
- c) Toda vez que se requiera realizar trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo se deberá disponer materiales absorbentes de hidrocarburos debajo del sitio cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación, que actúen de contención en caso de derrame
- c) En el caso que se generen residuos categoría I, sólidos o líquidos, deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes cerrados y dispuestos por gestor autorizado (Decreto 182/013).



Ministerio  
de Ambiente

d) Al finalizar la ejecución del proyecto se deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación un informe de cierre de trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidas desde sitios georreferenciados, que muestren la situación previa al inicio de la actividad, durante la actividad y la posterior la abandono. El plazo para presentar el informe es de 60 (sesenta) días luego de terminadas las obras.

3º. Previénese a la interesada que la Autorización Ambiental Previa quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años contados a partir de la notificación)

4º. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 2 (dos) años contados a partir del día hábil siguiente al inicio de las actividades y para la extracción de un volumen total de hasta 130.000 m<sup>3</sup> de balasto y tosca medida en banco.

5º. Esta Resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

6º. Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente a la Intendencia de Maldonado y a la Dirección Nacional de Minería y Geología. Cumplido, vuelva al Área Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental.

Dr. Gerardo Amarilla  
Ministro (l) de Ambiente

